



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3462-2004-AA/TC
TUMBES
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero del 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, doctor Gastón Saavedra Mejía contra la resolución emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes de fojas 337, su fecha 27 de Septiembre del 2004 que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda interpuesta contra el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), y,

ATENDIENDO A

- 1) Que conforme aparece del petitorio de la demanda, el objeto del presente proceso constitucional se dirige a conseguir que se recuperen las áreas naturales protegidas y los bosques depredados en la región tumbes, tras considerar que dicha situación, facilitada por el INRENA al otorgar autorizaciones de aprovechamiento forestal a particulares, vulnera los derechos constitucionales relativos al medio ambiente y la biodiversidad;
- 2) Que en el presente caso, la demanda ha sido promovida por el representante del Estado a nivel de la Región Tumbes, dirigiéndola contra un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura (Poder Ejecutivo), como es el caso del INRENA. Tal comprobación, permite considerar que por mandato legal la demanda interpuesta resulta improcedente pues conforme a la previsión contenida en el inciso 4) del Artículo 6º de la Ley N.º 23506 –vigente al momento de plantearse la demanda– y que ha sido recogida en el inciso 9) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, actualmente en vigencia, es menester evitar que los conflictos entre entidades del Estado sean ventilados en sede constitucional a través de la vía del proceso de amparo.
- 3) Que siendo así, queda claro que este Colegiado con este tipo de determinación, únicamente se está limitando al formal rechazo de la demanda a trámite, por ausencia de un requisitos de procedibilidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta, dejando a salvo el derecho de la parte accionante para hacerlo valer en la vía procesal correspondiente, con arreglo a la legislación vigente.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left appears to be 'Gonzales'. The second signature in the middle appears to be 'Vergara Gotelli'. The third signature on the right appears to be 'Landa Arroyo'.

Lo que certifico:

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra'.
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**